

Boletín Oficial

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes; 9 el trimestre; 18 el semestre, y 25'50 por un año.—Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusion del importe del tiempo de abono en sellos.—Un número suelto 50 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interes particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada linea de insercion.

Gobierno civil.

Vigilancia.—Negociado 3.º

En la oficina central de Vigilancia de este Gobierno hay depositado un portamonedas, hallado la noche del 30 al 31 del pasado mes en los jardines del Buen Retiro por los dependientes del cuerpo, el cual será entregado á su dueño dando previamente las señas.

Madrid 3 de Agosto de 1880.—El Jefe de Vigilancia, A. Quevedo Donis.

DIPUTACION PROVINCIAL.

Contaduría.—Negociado 4.º

Debiendo satisfacer los Ayuntamientos de la provincia dentro

de los cinco primeros dias del mes de Agosto próximo las cuotas del primer trimestre del ejercicio de 1880-81 para gastos provinciales, me dirijo á los Sres. Alcaldes á fin de que se sirvan disponer ingre-

sen las sumas correspondientes en la Depositaria de la Corporacion dentro del plazo marcado.

Madrid 30 de Julio de 1880.—
El Presidente, El Conde de la Romana.

DÉCIMOCUARTO TERCIO DE LA GUARDIA CIVIL.—COMANDANCIA DEL SUR.

RESÚMEN de los servicios prestados por la fuerza de esta Comandancia en todo el mes de Julio último.

Delinquentes y ladrones.	Reos prófugos.	DESERTORES.		Por faltas leves.	TOTAL GENERAL	Armas recogidas.	Contrabandos aprehendidos.	Presos conducidos.	Auxilios prestados en incendios.
		De ejército.	De presidio						
18	•	2	•	32	52	13	•	434	9

Madrid 1.º de Agosto de 1880.—El primer Jefe, Rafael Sanchez.

Administracion económica.

INTERVENCION.

RELACION de los compradores de bienes desamortizados cuyas obligaciones vencen el dia 6 del mes de Agosto, 1880, que se publica en este periódico oficial con 10 dias de anticipacion al vencimiento, con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 20 de Julio de 1877; debiendo los Sres. Alcaldes fijar esta relacion á las puertas de las casas consistoriales á fin de darle la mayor publicidad posible.

COMPRADOR.	VECINDAD.	CLASE DE LA FINCA.	TÉRMINO.	PROCEDENCIA.	IMPORTE. Pesetas cénts.
D. Juan Alcaide.....	Villarejo.....	Rústica.....	Villarejo.....	Clero.....	126'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	12'55
D. Inocencio Buitraguero.....	Getafe.....	Idem.....	Getafe.....	Idem.....	33'88
D. Juan de Lucas.....	Meco.....	Idem.....	Meco.....	Idem.....	31'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	16'25
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	8
D. Nicanor de Lucas.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'02
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	25'02
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	5'63
D. Francisco Javier Torres.....	Loeches.....	Idem.....	Loeches.....	Idem.....	100
El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Idem.....	150'13
D. Juan Urrutia.....	Alcalá.....	Urbana.....	Alcalá.....	Idem.....	175
D. Nicanor de Lucas.....	Meco.....	Rústica.....	Meco.....	Estado.....	5'03

Madrid 3 de Agosto de 1880.—El Jefe de la Administracion económica, Isidoro Cabañas.

Ayuntamientos.

Collado Mediano.

Se halla depositada en esta poblacion, por haberla encontrado desmandada en los sembrados, una pollina pelicana, con lunares en los costillares, con rastra de un buche negro de cría.

Lo que se anuncia al público á fin de que el dueño á quien pertenezca se presente á recogerla, previas las justificaciones convenientes, pagando el daño y gastos causados.

Collado Mediano 28 de Julio de 1880.—El Alcalde, Isidoro Sanz.

Colmenar Viejo.

Por Francisco Aparicio, de esta vecindad, se ha dado parte que en la noche del 22 del corriente se apareció una cerda negra de destete al lado de la casa que habita en el sitio de Cabeza Cana, la cual tiene recogida.

Aquel que justifique ser su dueño se le entregará inmediatamente.

Colmenar Viejo 28 de Julio de 1880.—El Alcalde, Eugenio Jerez.

Loeches.

En la noche anterior ha desaparecido de este término municipal un burro, de la propiedad de Pedro Fajardo, vecino de Villa García, provincia de Cuenca, cuyo sujeto se hallaba segando en este dicho término, y cuyas señas del burro son como sigue:

Edad cinco años, entero, rucio, herado de una mano y la otra descalza, estrellado, y la punta de la cola un poco torcida.

Por tanto se suplica á las Autoridades civiles y militares de esta provincia procuren por cuantos medios estén á su alcance averiguar el paradero de dicho burro, y caso de ser habido ponerlo en conocimiento de mi autoridad.

Loeches á 30 de Julio de 1880.—El Alcalde constitucional, Francisco I. Torres.

Providencias judiciales.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Audiencia.

En virtud de providencia del Sr. Don Sebastian Carrasco y Calvente, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, se cita y llama á la persona que la haya sido sustraída una barra llave-tuerca de hierro, de unos dos metros de larga, que en la madrugada del 11 del actual fué ocupada en la calle de Segovia á Anacleto Martinez Treseño, para que en término de 10 dias se presente en la audiencia de su señoría, sita en el piso principal del Palacio de Justicia, á prestar declaracion en la causa que se instruye; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1880.—V.º B.º=El actuario, Pedro Lopez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Valverde Reyes, natural de Ragija, provincia de Granada, casado con Teresa Paniagua Gallego, jornalero y de 50 años de edad, que ha vivido en la calle de Segovia, núm. 29, cuarto principal interior, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 10 dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que le resultan en causa que se sigue contra el mismo por delito de hurto.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de conseguirlo lo pongan á disposicion de este Juzgado.

Dado en Madrid á 21 de Junio de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á María Ardura, natural de Corao (Oviedo), hija de Ramona y de padre desconocido, soltera, pordiosera y de 26 años de edad, siendo sus señas personales estatura baja, pelo castaño, ojos azules, nariz y boca regular, con un bulto en el cuello, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezca en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que la resultan en causa que se sigue contra la misma por engaño.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura de dicha procesada, y caso de conseguirlo la pongan á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 26 de Junio de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan Pedro Perez.

D. Sebastian Carrasco y Calvente, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á los hermanos D. Eduardo y D. Justo Moral, del comercio, que han vivido en la calle de Toledo, núm. 55, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez dias comparezcan en este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á responder á los cargos que les resultan en causa que se sigue contra los mismos por abuso de depósito.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á su busca y captura de dichos procesados, y caso de conseguirlos los pondrán á disposicion de este Juzgado.

Dada en Madrid á 16 de Junio de 1880.—Sebastian Carrasco.—Por mandado de su señoría, Juan P. Perez.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte, en autos ejecutivos que se siguen en dicho Juzgado y Escribanía del infrascrito á instancia de D. Próspero Crabbe con D. Segundo Colmenares, se sacan á la venta en pública subasta y término de 20 dias, bajo el precio de 401.654 pesetas 26 céntimos en que últimamente han sido tasados, dos terrenos ó solares, sitos en el nuevo barrio de Atocha y sitio titulado Cerro de la Plata, que comprenden 7.019 metros 27 decímetros, ó sean 90.411 piés cuadrados uno, y el otro 17.928 metros 20 decímetros, equivalentes á 230.922 piés cuadrados, componiendo ambos una superficie de 24.947 metros 47 decímetros, equivalentes á 321.333 piés cuadrados; y el remate tendrá lugar en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, el dia 6 de Setiembre próximo, y hora de las diez de su mañana; no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion; y que para tomar parte en la subasta se han de consignar previamente en la mesa del Juzgado 5.000 pesetas, que se devolverán en el acto al que no resulte postor; y la tasacion y demás antecedentes estarán de manifiesto en la Escribanía del actuario todos los dias, excepto los feriados, de ocho á diez de la mañana.

Madrid 4 de Agosto 1880.—V.º B.º=El Juez, Sebastian Carrasco.—El Escribano, Villarrubia. 119

Buenavista.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refrendada por el Escribano que suscribe, se cita á D. Pedro Ferrer, que se dice ha vivido en la calle de la Greda, y cuyo actual domicilio se ignora, para que en el término de ocho dias comparezca en

dicho Juzgado, sito en las Salesas; á practicar una diligencia en causa criminal que en el mismo se instruye; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1880.—V.º B.º=Francisco Rondan.—El Escribano, Bonifacio Guillen.

En providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en causa que en el mismo se sigue contra el autor ó autores del robo verificado la noche del 14 de Diciembre de 1878 en la tahona, calle del Viento, núm. 10, de esta capital, se ha mandado recibir declaracion á los vecinos inmediatos á dicho establecimiento, cuyo paradero se ignora; y con el fin de que verifiquen su comparencia en dicho Juzgado con el indicado objeto, se les llama por medio del presente edicto para que lo efectúen dentro del término de ocho dias, que empezará á contarse desde el dia en que tenga efecto la insercion del presente.

Madrid 25 de Junio de 1880.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en la causa que se sigue en el mismo contra el autor ó autores del robo efectuado á Francisco Gonzalez y Fernandez en la calle de Subiela, barrio de la Prosperidad, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Cristóbal Maroto, Guardia civil que fué del 14.º tercio, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presente en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con objeto de evacuar una declaracion en la citada causa; apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 28 de Junio de 1880.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, dictada en causa contra José Garrido por estafa, se cita, llama y emplaza por medio del presente edicto á Pío Gonzalez, al conocido por el Vaquero, Felipe N. y al Rubito, los que segun parece han estado parando en la pastelería de la calle del Amparo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho dias se presenten en este Juzgado y Escribanía del actuario que refrenda con objeto de prestar declaracion en dicha causa; apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 30 de Junio de 1880.—El Escribano, Antero Martin Insausti.

Hospicio.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita por segunda vez por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho dias se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaracion á instancia de D. Gabriel de Oteiza sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 3.500 pesetas, su fecha 12 de Abril último.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—V.º B.º=El Escribano, Justo Navarro. 120

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita por segunda vez por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho dias se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaracion á instancia de D. Gabriel de Oteiza sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 1.250 pesetas, su fecha 4 de Abril último.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—V.º B.º=El Escribano, Justo Navarro. 121

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita por segunda vez por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho dias se presente en dicho Juzgado á las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaracion á instancia de D. Gabriel de Oteiza sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 5.200 rs., su fecha 30 de Diciembre del año último.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—V.º B.º=El Escribano, Justo Navarro. 122

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta capital se cita por segunda vez por medio del presente á D. José García Cachena y Jaquete, cuyo actual paradero se ignora, para que en el preciso término de ocho dias se presente en dicho Juzgado en las horas de audiencia con objeto de recibirle una declaracion á instancia de D. Gabriel de Oteiza sobre reconocimiento de la firma de un pagaré de 1.250 pesetas, su fecha 23 de Abril, último.

Madrid 2 de Agosto de 1880.—V.º B.º=El Escribano, Justo Navarro. 123

Inclusa.

D. Federico Arrazola, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Doña Carmen Mendoza y Navas, natural de Cádiz, de esta vecindad, cuyo último domicilio conocido es calle de la Concepcion Jerónima, número 16, casada con el Comandante de infantería D. Federico Dominguez García, y de 32 años de edad, para que en el término de 10 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion indagatoria y dar sus descargos en causa que se le sigue en union de su esposo sobre estafa.

Encargo á todas las Autoridades civiles como militares y agentes de la policia judicial practiquen las más activas diligencias para la busca y detencion de dicha procesada, poniéndola á disposicion de este Juzgado.

Madrid 30 de Julio de 1880.—Federico Arrazola.—El Escribano, Antonio Ciudad.

Latina.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de las de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á un tal Pedro, de oficio panadero, que el dia 2 del actual por la tarde pasó tres jamones por el tajo de la ronda de Segovia, cajon del dependiente de consumos número 5, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de prestar declaracion en causa criminal que se sigue sobre cohecho.

Madrid 27 de Julio de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Don Enrique Iniguez Pinzon, Magistrado de Audiencia de fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, refrendada del Escribano que suscribe, se cita y llama á Juan Padrino Arroyo, que habitó en la calle del Rosario, núm. 23, buhardilla, y soldado del batallon depósito de Colmenar Viejo, para que en término de seis dias comparezca en la audiencia de su señoría, sita en el Palacio de Justicia, con el fin de llevar á efecto cierta diligencia en causa criminal por hurto.

Madrid 27 de Julio de 1880.—El Escribano, Pedro Sainz de Aja.

En virtud de providencia del Sr. Don Carlos Sedano, Juez municipal del distrito de la Latina é interino de primera instancia por indisposición del propietario, se cita, llama y emplaza por término de 10 días al tabernero conocido por Botin-ga, que en 11 de Octubre del año último tenía taberna próximo á la estación del tranvía en las afueras de la puerta de Toledo, así como también á las personas que habitaban en su compañía, con el fin de recibir declaración, para lo cual comparezcan en el local de este Juzgado, sito en el piso principal del convento de las Salesas; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 de Julio de 1880.—V.º B.º— Sedano Gutierrez.—El actuario, Basilio Montoya.

Universidad.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se anuncia al público el fallecimiento intestado de D. Juan de Madrazo y Kuntz, hijo legíti-mo de D. José y Doña Isabel, de 50 años de edad, casado con Doña Margarita Teovart, que tuvo lugar en esta villa el 7 de Marzo último; y se cita y llama á los que se consideren con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía á deducirle en forma.

Madrid 4 de Agosto de 1880.—El actuario, Eusebio Cereceda. 118

Dirección general de Obras públicas, Comercio y Minas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Dirección general ha señalado el día 5 del próximo mes de Setiembre, á la una de su tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del río Pisuerga, en la inmediación del pueblo de Itero de la Vega, provincia de Palencia, bajo el presupuesto de contrata de 51.210'82 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Palencia ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 1.000 pesetas en dinero, ó bien en efectos de la Denda pública, con arreglo á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876 y el de 11 de Febrero de 1878; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará únicamente entre sus autores, una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 50 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 6 pesetas.

Madrid 17 de Julio de 1880.—El Director general interino, José de Cárdenas.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha 17 de Julio último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de encauzamiento del río Pisuerga, en la inmediación del pueblo de Itero de la Vega, en la provincia de Palencia, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de las obras, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será

desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Colegio Notarial del territorio de Madrid.

En el distrito de esta Audiencia se ha de proveer por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al segundo de los turnos señalados en el artículo 7.º del reglamento general orgánico del Notariado, la Notaría vacante en esta capital.

Los aspirantes presentarán las solicitudes documentadas á la Junta directiva de este Colegio Notarial, sito en la calle de la Bolsa, núm. 14, dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 30 de Julio de 1880.—El Secretario, Zacarías Alenso y Caballero.

Anuncio

La Fortuna.

SOCIEDAD DE PARTIDO.

Número 571.—En la villa de Madrid, á 25 de Julio de 1880, ante mí D. Eulogio Quintero y Barbero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta capital, y testigos que se dirán, comparecen:

De una parte D. Santos Carreño y Molinero, de 62 años, casado, propietario, vecino de esta Corte, habitante en la calle de la Morería, números 8 y 10, cuarto segundo de la izquierda, con cédula personal que exhibe y recoge del Jefe económico de esta provincia, número 12.528, fecha 7 de Abril de este año, en uso de su propio derecho.

Y por la otra parte D. José de Soto y Fernandez, de 47 años, casado, propietario, de esta vecindad, calle de la Colegiata, núm. 12, cuarto segundo, con cédula de id., núm. 3.476, expedida en 14 de Enero último.

Y D. Nicolás Casas y García, de 52 años, viudo, del comercio, domiciliado en esta Corte, calle de Carretas, número 3, con cédula personal de id., número 2.544, fecha 24 de Diciembre de 1879.

Estos dos últimos concurren en concepto de comisionados nombrados *in solidum* con el Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sanchez para otorgar esta escritura por los socios ó poseedores de láminas provisionales de la Sociedad de partido que se va á formar por el presente contrato, según consta de certificación del acta de la junta general celebrada en 14 del corriente mes, que me exhiben, se protocola, y más adelante se insertará.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para otorgar esta escritura social, y el D. Santos Carreño dice:

Primero. Que según escritura otorgada en Madrid á 30 de Setiembre de 1878 ante el Notario D. Leon Muñoz, tomó en arriendo á partido de la Sociedad especial minera titulada *Mercurio* la mina de plomo argentífero llamada también *Mercurio*, y su demasia, sita en el Barranco Francés de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería; lindante al Norte las minas *Santísimo Sacramento* y *Desamparados ó Virgen del primer dolor*; á Poniente con *Teolinda*; por Sur ampliación de esta mina, y por Levante con terreno franco; ocupa la superficie de 13.974 metros y 74 decímetros cuadrados, equivalentes á 20.000 varas cuadradas, inscripción; y dicha escritura fué inscrita en el Registro de la propiedad de Vera el 20 de Diciembre de 1878 en el tomo 162, libro 54 del Ayuntamiento de Cuevas, folio 21, finca número 2.972, inscripción 3.ª

Segundo. Que dicho arriendo se hizo por el plazo de 20 años, á contar desde la varada siguiente á la en que terminase el contrato de arrendamiento vigente con

la Sociedad partidaria *Esperanza*; pero por parte de ésta se cedió sus derechos de arrendataria al Sr. Carreño por el tiempo que la restaba de su contrato hasta el día 1.º de Setiembre del corriente año, según escritura de 16 de Marzo último, otorgada en Vera ante el Notario Don Diego Miguel Campoy por la representación de la Sociedad *Esperanza*, aceptada por el apoderado del D. Santos Carreño.

Tercero. Y que no pudiendo éste sufragar por sí solo los cuantiosos gastos que exigen empresas de esta clase, se propuso allegar fondos formando una Sociedad que adquiriese todos los derechos y obligaciones del arrendatario Sr. Carreño, subrogándole en todo y para todo en su contrato, y atendiera al laboreo y explotación de la mina *Mercurio* y su demasia. Al efecto interesó á varias personas; y reunidas éstas en junta general el día 14 del presente mes, acordaron constituirse en Sociedad con el título de *La Fortuna* para el expresado objeto, y aprobaron las bases del contrato, nombrando la Comisión que había de otorgarlo en nombre de la Sociedad con el arrendatario Sr. Carreño, según consta más extensamente de la certificación del acta de la expresada junta que se me exhibe, se protocola y dice así:

Certificación.—D. Leon de Lafuente, Contador-Secretario de la Sociedad minera de partido titulada *La Fortuna*, para el laboreo y explotación de la mina *El Mercurio*, de la que es Presidente el Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sanchez.

Certifico que en el libro de actas de la junta general de accionistas de dicha Sociedad, celebrada el día 14 de Julio del corriente mes, obra un acta, en la cual consta haberse formado dicha Sociedad, aprobando las bases de ella y el reglamento por el cual se ha de regir, siendo la cabeza de dicha acta las bases aprobadas y el acuerdo adoptado para otorgar el contrato social del tenor siguiente:

SEÑORES PRESENTES.

SEÑORES PRESENTES.	Acciones
Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sanchez	2
D. Federico Lerena	1
D. Liborio Perrinos	1
D. Nicolás Casas	1
D. José Lopez	1
D. Vicente Amallo y Manget	3
D. Francisco Regal y Miguel	1/2
D. Victoriano García	1
D. José de Soto	1
D. Lucio del Valle	2
D. Santos Carreño	1 1/2
D. Mariano Perez	1
D. Leon de Lafuente	1

REPRESENTADOS.

D. Bernardo García Poveda	1/2
D. Juan Lopez y García	1 1/2
Doña Bárbara Pajares	1
D. Sebastián de Blas	1
Doña Clementina de Blas	1/2

TOTAL..... 21 1/2

En la villa de Madrid, á 14 de Julio de 1880, reunidos en el salón de juntas del Círculo Industrial Minero, calle de la Cruz, núm. 23, principal, los señores anotados al margen como poseedores de las láminas provisionales expedidas por Don Santos Carreño, en su calidad de arrendatario de la mina titulada *Mercurio*, sita en el Barranco Francés de Sierra Almagrera, término de Cuevas, provincia de Almería, para constituirse en Sociedad minera de partido con el título de *La Fortuna*, y á virtud de lo acordado en otra junta preparatoria celebrada en el mismo local el día 13 de Enero último, ocupando la Presidencia el Sr. Carreño, se dió lectura á la lista de las acciones emitidas, y que componen las 30 con que ha de formarse la Sociedad. Resultando entre las representadas personalmente y las de por delegación mayoría, el propio Sr. Carreño expuso á la reunión que el objeto de ésta era el de que la comisión nombrada en la sesion anterior para formalizar las bases bajo que había de otorgarse la escritura de constitucion de Sociedad y el reglamento bajo el cual haya ésta de regirse diera cuenta de su

cometido, procediendo en su caso y lugar al nombramiento de las personas que hayan de desempeñar los cargos de junta y demás necesario para la constitución definitiva de la Sociedad.

BASES.

Primera. Primera. Con el título de *La Fortuna* se constituye Sociedad minera para llevar á efecto el arrendamiento de la mina *Mercurio* y su demasia, formalizado por la Sociedad especial minera de este nombre en escritura otorgada en Madrid el 30 de Setiembre de 1878 ante el Notario D. Leon Muñoz, á favor de Don Santos Carreño y Molinero, subrogado además en los derechos del antiguo partido *La Esperanza*, según escritura otorgada á su favor por ésta en 16 de Marzo del corriente año ante el Notario de Cuevas D. Diego Miguel Campoy, y el cual los cede y traspasa todos sin limitación alguna en esta Sociedad, *cuyas bases y condiciones de partido se consideran parte integrante de éstas, y son del tenor siguiente:*

Primera. Se toma la mina *Mercurio* y su demasia en arrendamiento ó partido por 20 años, que empezarán á contarse desde la varada siguiente á la en que termine el contrato vigente que tiene hecho la Sociedad propietaria.

Se le permite formar Sociedad de partido, si le conviene, con el número de acciones y condiciones particulares que le parezcan, no estando en contradicción con las de este contrato.

Segunda. El partidario se obliga á poner y continuar sin interrupcion las labores de exploración, investigación y explotación que se crean necesarias para encontrar la riqueza de la mina, cuyas labores serán dirigidas por un Ingeniero que pagará la Sociedad partidaria.

Tercera. La Sociedad partidaria se compromete, tan luego como la riqueza de la mina esté reconocida y el tornó ó tornos no sean suficientes para la extracción de minerales, á poner un malacate; y si no bastase, una máquina de vapor del mejor sistema que se conozca.

Cuarta. La Sociedad propietaria queda dueña del 35 por 100 hasta 100.000 rs., y el 40 por 100 de 100.000 rs. en adelante de todos los minerales y tierras que produzca la mina y su demasia por varada, entendiéndose este 35 por 100 y 40 por 100 respectivamente de cada una de las clases que se hayan extraído, y lo restante será para el arrendatario, siendo de cuenta de éste los gastos de limpia, concentracion y demás, pues la Sociedad no debe tener ningun gasto por estos conceptos, pero sí contribuir á los gastos de retirada, ensayos y demás que se hagan en dichas retiradas.

Quinta. El tanto por 100 que se concierte con la empresa de desagüe y todas las contribuciones impuestas y que se impongan serán satisfechas por el partidario una tercera parte y las otras dos partes por la Sociedad.

Sexta. Los minerales podrán ser contratados ó vendidos de común acuerdo por ambas Sociedades, esto es, si existiese algun contrato de venta con algun fabricante; pero de no existir éste, cada Sociedad obrará con independencia respecto de la parte que á cada cual corresponda.

Séptima. La Sociedad partidaria tendrá un Administrador en la mina pagado por ella, que será el Jefe del personal ocupado en la misma, y la propietaria un Interventor para vigilar ó inspeccionar si las labores, limpia de minerales y demás se hacen en debida forma, y si el contrato se cumple como se debe. Reservándose la propietaria además la facultad de que los trabajos se inspeccionen por persona competente.

Octava. Hasta que la mina no esté en disposición de cubrir los gastos de labores, las contribuciones serán de cuenta de la propietaria; pero pagará la partidaria una tercera parte cuando tenga alguna utilidad despues de pagar los gastos de labores.

Novena. A la terminacion de este contrato será obligacion de la Sociedad propietaria tomar los edificios, máquinas y cuantas herramientas y efectos tenga el partido, lo que será tasado por peritos

nombrados por ambas partes; y en caso de no haber avenencia, se nombrarán terceros en discordia que diriman las diferencias.

Décima. El vaciadero ó vaciaderos que haya a la terminación de este contrato serán vendidos, y de su producto recibirá el partido el tanto por 100 que le corresponda, á no ser que convenga á la propietaria conservarlos, en cuyo caso serán tasados y abonados á la partidaria el tanto por 100 que la corresponda, como en los demás minerales.

Undécima. El Director facultativo que se nombre por la Sociedad propietaria señalará los límites de la pertenencia y demasía de la mina *Mercurio*, y el partido cuidará muy especialmente de no introducirse en el de los colindantes. Si lo hace, será de su exclusiva responsabilidad el resarcimiento de perjuicios á los vecinos, allanando además á su costa las cuestiones que por tal motivo se susciten.

Duodécima. La empresa propietaria cederá una habitación para la residencia en la mina del partidario ó de su representante; si no hubiese suficientes, la Sociedad partidaria se obliga á hacer las que sean necesarias.

Décimatercera. Asimismo se obliga á tener en todas las varadas cubiertas con el número de operario que á juicio del Ingeniero Director crea convenientes.

Décimacuarta. Limpios con esmero los minerales por el partidario y clasificados segun costumbre, se almacenarán bajo llaves distintas, de las cuales tendrá una el Interventor de la Sociedad propietaria, y otra el arrendatario.

Décimaquinta. La Sociedad partidaria se compromete, tan luego como tome á su cargo la explotación de dicha mina, á perforar sin levantar mano los pozos que estén más á propósito hasta la profundidad necesaria, para tirar una galería del uno al otro, á fin de reconocer la riqueza en la profundidad, lo que es de gran interes.

Décimasexta. El partidario podrá traspasar, ceder y vender las acciones cuando tenga por conveniente pero siempre y en todo tiempo los poseedores de ellas responderán á la Sociedad propietaria del cumplimiento de este contrato.

Décimaséptima. Los gastos de escritura y su copia serán de cuenta de las dos Sociedades de por mitad.

Décimoctava. Tanto la Sociedad propietaria como el arrendatario se someten á los Juzgados y tribunales de Madrid en todo lo que tenga conexión con este contrato.

Condición adicional. Si despues de haber hecho las labores que crea convenientes el partido para encontrar la riqueza, estos trabajos no le hubieran dado el resultado apetecido, podrá rescindir el contrato; pero dejando á beneficio de la Sociedad propietaria cuantas labores hubiere hecho, sin que pueda reclamarla cantidad alguna por este concepto.

Segunda. El domicilio legal social es Madrid; la duración de la empresa hasta 1.º de Setiembre del año de 1900, y su objeto explorar, explotar y beneficiar, con arreglo á las condiciones del arrendamiento, la indicada mina y su demasía, situadas en el Barranco Francés de Sierra Almagrera, término municipal de Cuevas, provincia de Almería.

Tercera. El capital social estará representado por 39 acciones nominativas, divididas en mitades, y por que se expedirán láminas autorizadas por el Presidente, Tesorero y Contador-Secretario; serán iguales, tanto en la obligación de satisfacer gastos como en el derecho á percibir utilidades, y podrán ser transferidas libremente, pero con intervención de Corredor de Comercio ó de Notario; debiendo inscribirse la transferencia en el libro correspondiente, y poniéndose nota en las láminas, sin cuyo requisito no causará efecto la transmisión, aunque se llenen aquellos.

Cuarta. La Direccion de esta empresa se regirá por una Junta directiva compuesta de Presidente, Vicepresidente, Contador-Secretario, Tesorero y dos adjuntos responsables del buen des-

empeño de sus cargos, que garantizarán depositando cada uno una acción de la Sociedad en poder del Tesorero, haciéndose constar la afección en el libro de transferencias y en las láminas, y siendo inalienables estas acciones hasta que cese y se alce su responsabilidad.

Quinta. La Junta directiva tendrá facultad de imponer y exigir los dividendos pasivos que juzgue necesarios para costear las labores de la mina y demás gastos precisos; y si los socios no los satisfacen dentro del término de 20 días, á contar desde la fecha del recibo, serán requeridos por oficio firmado por el Presidente, y cuya entrega se hará constar debidamente para que lo verifiquen en el plazo de otros 20 días improrrogables. Cubierto y acreditado este requisito, y no ejecutando el pago los socios morosos, serán amortizadas las acciones insolventes por la Junta directiva en sesión convocada al efecto, anunciándose su caducidad y la nulidad de sus láminas en el *Diario oficial de Avisos de Madrid*, y comunicándose á los socios reconocidos ó apoderados, perdiendo aquellos todo desembolso anterior y quedando sin derecho á reclamar en ninguna forma. A fin de que pueda cumplirse por la directiva el precepto de esta base, todos los socios deberán cuando se ausenten nombrar un apoderado que resida en esta Corte, lo que comunicará á aquella por medio de oficio en que el apoderado acepte la obligación de representar al socio ausente y cubrir en su nombre sus obligaciones, con el cual se entiendan en su caso los requerimientos que se establecen. Si el socio se ausentare sin dejar esa representación, y no satisficiera los dividendos que se acuerden en el plazo que se fija y hubiese necesidad de requerirle por ello, éstos se harán por su ausencia al Sr. Alcalde de su domicilio, teniendo la misma fuerza que si fueren á él ó su apoderado. De las acciones amortizadas sólo la Junta general podrá disponer segun le parezca.

Sexta. Se celebrará cada año una junta general, á la que la directiva dará cuenta de su administración; rendirá la de gastos, y se discutirá y resolverá todo lo que sea de interes comun, y podrá haber juntas extraordinarias cuando la directiva las convoque ó lo reclamen los poseedores de siete ó más acciones, no ocupándose en ellas de otro asunto que el que las motive. Estas juntas se celebrarán, cualquiera que sea el número de asistentes, cuando hubiese transcurrido una hora despues de la señalada, excepto en el caso de que tenga por objeto lo que se expresa en la base octava.

Séptima. En las juntas generales tendrán voz y voto todos los señores accionistas siempre que lo sean con 30 días de anticipación á la convocatoria de ella.

Octava. La disolución de esta empresa y su liquidación no podrá efectuarse ántes del plazo que debe durar sino por acuerdo de la junta general, y votación conforme de los poseedores de 20 acciones lo ménos; pero si continuar por más tiempo si conviniere en el caso de conseguir próroga del arriendo.

Novena. Se formará un reglamento en armonía con estas bases, las que se insertarán en él, como tambien las condiciones con que se hizo el arriendo de la mina en la escritura de 30 de Setiembre de 1878, para el régimen administrativo de esta empresa, regulando los deberes y atribuciones de los socios y de la Junta directiva, libros que han de llevarse y demás requisitos convenientes.

Décima. Todas las cuestiones que surjan entre las juntas y los asociados, ó entre estos mismos, han de dirimirse por amigables componedores y tercero en discordia en su caso que nombrarán los mismos componedores al aceptar su cargo.

A propuesta del propio Sr. Regal, y con el fin de evitar las molestias que pudieran causarse á todos los accionistas si hubiesen de concurrir al otorgamiento de la escritura de constitución de esta Sociedad, se autorizó por unanimidad á los Sres. Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sanchez, D. José de Soto y Fernandez y D. Nicolás Casas para que en union del cedente D. Santos Carreño,

procedan al otorgamiento de la escritura de Sociedad y constitución de ésta; pudiendo hacerlo los tres electos, ó cada uno de por sí, en el caso de que todos no pudieran concurrir, á cuyo efecto se les facilite por el Sr. Secretario-Contador que ha de elegirse, con el visto bueno del Presidente, la certificación necesaria á acreditar su representación.

Lo relacionado consta por menor de la expresada acta, y lo inserto concuerda literalmente con la parte respectiva de la misma; y para el objeto de protocolar con la citada escritura social, expido esta certificación, visada por el Presidente Excmo. Sr. D. Ignacio de Santiago y Sanchez, que firmo en Madrid á 21 de Julio de 1880. =V.º B.º=El Presidente, Ignacio de Santiago y Sanchez. =Leon de Lafuente y Montoro.

Concuerda literalmente lo inserto con la certificación protocolada, á que yo el Notario me remito, de que doy fe.

Cuarto. En su consecuencia los referidos señores comparecientes en la forma más valedera en derecho otorgan:

Que con estricta sujeción á lo acordado y convenido por las partes en las 10 bases precedentes, fundan y forman la expresada Sociedad *La Fortuna* para cumplir el contrato de arriendo á partido de la mina *Mercurio* y su demasía, celebrado entre la Sociedad especial minera del mismo nombre y D. Santos Carreño, por la relacionada escritura de 30 de Setiembre de 1878 ante el Notario D. Leon Muñoz; cuyo contrato con todas sus consecuencias lo cede el Sr. Carreño á favor de la Sociedad *La Fortuna*, y los comisionados representantes de ésta lo aceptan.

Por tanto, obligan á los actuales socios y á los que en adelante lo fueren de la Sociedad *La Fortuna* al cumplimiento de las bases insertas y del reglamento aprobado por la junta general de accionistas.

Así lo dijeron y otorgan, siendo testigos D. Eduardo de Riquer y D. Ricardo Serra, de esta vecindad.

Advierto yo el Notario que en el término de 15 días, contados desde la constitución de la Sociedad, debe presentarse la copia de esta escritura con el acta de constitución social al Gobierno civil de la provincia para su remisión al Ministro de Fomento, como está prevenido.

Tambien advierto que la referida copia debe inscribirse en el Registro de la propiedad de Vera, sin cuyo requisito no podrá admitirse en los Juzgados, Tribunales, Consejos y oficinas del Gobierno si el objeto de la presentación fuere hacer efectivo en perjuicio de tercero el derecho que debió ser inscrito, salvo los dos casos de excepción de que trata el artículo 396 de la ley Hipotecaria.

Y por último, prevengo que en el término de 80 días, contados desde mañana, debe presentarse la citada copia en la oficina de liquidación del impuesto sobre derechos reales y transmisión de bienes para satisfacer á la Hacienda el que devenga en el plazo fijado, y bajo la multa impuesta á los morosos en el reglamento provisional para el cobro del mencionado impuesto, fecha 14 de Enero de 1873.

Y habiendo leído íntegramente yo el Notario esta escritura á los comparecientes y á los testigos por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, se ratificaron en su contenido los otorgantes, de todo lo cual, de conocerles y de que firman con los testigos doy fe. =Entre líneas = número tres = ensayos y demás que se hagan en dichas retiradas = Señores = parte raspado = setenta y ocho = vale de conformidad de los otorgantes. = Santos Carreño. = Nicolás Casas = García. = José de Soto. = Eduardo de Riquer. = Ricardo Serra. = Signado. = Eulogio Barbero Quintero.

Es primera copia que concuerda con su matriz obrante en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo, á que me remito, de que doy fe; y la expido para la Sociedad *La Fortuna* en un pliego sello 5.º, número 46.324, y siete del 11.º, números 4.209.462 al 78, que signo y firmo en

Madrid el mismo día de su otorgamiento. = Hoy un signo. = Eulogio Barbero Quintero.

Legalización. = Los infrascritos Notarios del Colegio y domicilio de esta capital legalizamos el precedente signo, firma y rúbrica de nuestro compañero Don Eulogio Barbero Quintero.

Madrid 23 de Julio de 1880. = Signado. = Ramon Sanchez. = Signado. = Manuel Caldeiro. = Hay un sello del Colegio notarial.

Acta de constitucion de Sociedad minera titulada La Fortuna.

D. Eulogio Barbero Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio de esta Corte, doy fe que en el protocolo corriente de escrituras públicas de la Notaría de mi cargo obra un acta del tenor siguiente:

«Acta. = Núm. 572. = En la villa de Madrid, á 25 de Julio de 1880, ante mí D. Eulogio Barbero y Quintero, Secretario honorario de S. M., Notario del Colegio y domicilio en esta Corte, comparecen:

D. José de Soto y Fernandez, de 47 años, casado y propietario.

D. Nicolás Casas y García, de 52 años, viudo y del comercio.

Y D. Santos Carreño y Molinero, de 72 años, casado y propietario.

Los tres, vecinos de esta capital, tienen cédulas personales expedidas por el Jefe económico de esta provincia con los números 3.476, 2.544 y 12.328, fechas 14 de Enero, 24 de Diciembre y 7 de Abril últimos, y concurren como accionistas, y los dos primeros además en concepto de comisionados por la junta general de la Sociedad minera de partido titulada *La Fortuna*.

Aseguran, y así parece á juicio de mí el Notario, que se hallan con la capacidad legal necesaria para formalizar esta acta y dicen:

Primero. Que segun escritura de esta fecha, otorgada ante mí, se ha formado una Sociedad denominada *La Fortuna* para cumplir el contrato de arriendo á partido de la mina *Mercurio* y su demasía, sita en el Barranco Francés, término de Cuevas, provincia de Almería, bajo la base de 30 acciones nominativas.

Segundo. Que la referida escritura social la han otorgado D. Santos Carreño, como arrendatario de la mina *Mercurio* y su demasía, y por D. José Soto y D. Nicolás Casas, en nombre de la Sociedad, nombrados al efecto, así como para constituir, por la junta general que celebraron los socios el 14 del presente mes de Julio, en la cual estuvieron representadas 21 y media acciones de las 30 de que consta, segun resulta de certificación del acta de dicha junta protocolada con la escritura social, á la cual ha de acompañar esta acta notarial, por cuya circunstancia no se une aquí testimonio de la expresada certificación.

Tercero. Y que por tanto, estando representadas por los señores comparecientes más de las dos terceras partes de las 30 acciones del capital social, declaran constituida desde este mismo acto para los efectos de la ley de 19 de Octubre de 1869 la mencionada Sociedad de partido *La Fortuna* para el laboreo y explotación de la citada mina *Mercurio* y su demasía.

Así lo dijeron y firman esta acta, despues de habérsela leído íntegramente yo el Notario por no haber usado del derecho que les advertí tenían para leerla por sí mismos, de todo lo cual y de conocer á los comparecientes doy fe. = Raspado = Santos = Santos = vale de conformidad de los otorgantes. = Santos Carreño. = Nicolás Casas = García. = José Soto. = Signado. = Eulogio Barbero Quintero.

Concuerda literalmente lo inserto con el acta original, á que me remito, de que doy fe; y para la Sociedad *La Fortuna* expido este testimonio en un pliego sello 10.º, núm. 635.411, que signo y firmo el mismo día de la fecha del acta. = Raspado = 40 = vale. = Hay un signo. = Eulogio Barbero Quintero. 170 = P.